

OFICINA DEL ABOGADO GENERAL
Reglamento de la Academia de Profesores



Segundo Nivel Torre de Rectoría.
Campus Universitario Av. Agustín Melgar sin número
Campeche, Campeche • México

CONTENIDO

REGLAMENTO DE LA ACADEMIA DE PROFESORES.

**CAPÍTULO I.
CRITERIOS GENERALES**

**CAPÍTULO II.
DE LA ORGANIZACIÓN**

**CAPÍTULO III.
DE LA OPERACIÓN DE LAS ACADEMIAS**

**CAPÍTULO IV.
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS ACADEMIAS**

**CAPÍTULO V.
DISPOSICIONES GENERALES**

TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE LA ACADEMIA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE.

Capítulo I. Criterios Generales

Art. 1.- Las academias deberán realizar en forma permanente actividades de investigación y orientación científico - pedagógica, así como organizar y actuar sobre el proceso educativo de su especialidad, contribuyendo al mejoramiento del mismo.

Art. 2.- La participación de los profesores en las academias debe considerarse como una comisión de apoyo a la docencia, siendo ésta obligatoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 fracción VIII del Estatuto de Personal Académico.

Art. 3.- Las academias deberán conocer ampliamente las políticas educativas consideradas en los Planes de Desarrollo Nacional, Estatal e Institucional.

Art. 4.- Las academias deberán reunirse en sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, de acuerdo a lo programado.

Art. 5.- En el seno de las academias sólo deberán tratarse asuntos de carácter científico y educativo. Por lo tanto, la academia no tendrá intervención en los asuntos de índole administrativo, ni de carácter sindical o similares.

Art. 6.- Las reuniones de academias deberán realizarse en un marco de cordialidad y respeto, correspondiendo al presidente la moderación de las mismas.

Art. 7.- Todos los requerimientos que se generen de las reuniones de academia, en el caso de las Facultades deberán ser tramitados a través del coordinador de carrera.

Art. 8.- En el seno de las academias se establecerán las comisiones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de las actividades contenidas en el plan general de trabajo, los comisionados estarán obligados a rendir un informe de sus avances en el plazo que se les haya fijado.

Art. 9.- Las academias deberán analizar permanentemente el perfil profesional del egresado, el objetivo general de la carrera, el plan y los programas de estudio correspondientes, proponiendo a la Dirección del Plantel, las modificaciones respectivas de acuerdo al contexto socioeconómico y a las políticas educativas establecidas. Estas actividades se realizarán con el propósito de:

- a) Programar el trabajo docente de sus cursos, incluyendo la realización de prácticas de laboratorio y actividades extra clase, tales como: ejercicios de autoevaluación, resolución de problemas, visitas industriales, exposiciones, conferencias, trabajos de investigación, etc.;
- b) Solicitar los materiales, equipos e instalaciones necesarios para la enseñanza de las asignaturas de la especialidad a su cargo, fundamentando dichas necesidades;
- c) Proponer las medidas adecuadas para el uso, conservación y mantenimiento del equipo, materiales e instalaciones relacionados con su área;
- d) Analizar y seleccionar libros de texto, libros de consulta, cuadernos de trabajo y cuadernos de prácticas de laboratorio acordes a los contenidos de los programas de estudio vigentes y solicitar su incorporación al acervo de la biblioteca del Plantel o en su caso de la Biblioteca General de la Universidad; y
- e) Identificar el grado de dificultad de las unidades de aprendizaje de los programas de estudio, para equilibrar las evaluaciones de las mismas.

Art. 10.- Los integrantes de las academias deberán elaborar, aplicar y calificar exámenes de regularización de los alumnos a solicitud expresa de la Dirección de la Facultad, o Escuela.

Art. 11.- Los integrantes de las academias deberán participar en la elaboración de reactivos de los exámenes de conocimientos para el proceso selectivo de aspirantes a nuevo ingreso, apoyando a la Dirección de Control Escolar, dependiente esta de la Secretaría General de la Universidad, en esta labor.

Art. 12.- Los integrantes de las academias deberán sugerir temas para la realización de trabajos profesionales en las opciones de titulación vigentes.

Art. 13.- Las academias deberán proponer al Director del Plantel, a los profesores que conformarán la COMISIÓN REVISORA de proyectos y/o trabajos de titulación.

Art. 14.- Los integrantes de las academias fungirán como asesores de trabajos profesionales de titulación de los temas correspondientes a su área.

Art. 15.- Los integrantes de las academias participarán en la revisión y análisis de las propuestas de cursos de titulación, informando al Director del Plantel correspondiente de aquellos que reúnan los requisitos señalados en el procedimiento vigente.

Art. 16.- En reuniones de academias, se deberán elaborar proyectos y actividades tendientes a proporcionar servicios tales como: asesorías a los alumnos, conferencias, cursos de capacitación, boletines técnicos para la comunidad, concursos académicos, así como la realización de trabajos de apoyo a las empresas mediante el uso de talleres y laboratorios.

Art. 17.- Los integrantes de la academia deberán proporcionar asesorías a los alumnos en proyectos de servicio social y de prácticas profesionales, relacionados con su especialidad.

Art. 18.- Las academias propondrán proyectos de investigación aplicada en las áreas científicas, culturales y tecnológicas que sean factibles de desarrollar en la institución.

Art. 19.- Las academias deberán presentar sugerencias de carácter científico - pedagógico tendientes al establecimiento de un plan de superación profesional para sus integrantes tales como estudios de posgrado, cursos de especialización, participación en proyectos de investigación, etc.

Art. 20.- Las academias podrán proponer ante la instancia correspondiente de la Universidad candidatos a representar a la institución en actividades y celebraciones de carácter científico, cultural y tecnológico, cuando esto les sea requerido.

Art. 21.- Las academias promoverán el intercambio entre sus integrantes, de trabajos que puedan ser de interés pedagógico, científico, cultural o tecnológico, tales como traducciones de escritos, artículos de revistas, apuntes, libros, crestomatías, etc.

Art. 22.- Las academias deberán proponer a la Dirección del Plantel la suscripción de revistas científicas, culturales o tecnológicas y/o educativas que tiendan a la superación de la comunidad universitaria.

Capítulo II. De la Organización

Art. 23.- En las Escuelas y Facultades de la Universidad Autónoma de Campeche, las academias quedarán constituidas por especialidad, áreas o asignaturas afines.

Art. 24.- Las academias nombrarán un presidente y un secretario quienes serán electos por votación en la primera reunión a que convoque el Director del Plantel para tal fin. Este nombramiento deberá ser validado por el Consejo Técnico y ratificado por el Consejo Universitario.

Art. 25.- El presidente y el secretario de la academia deberán ser de preferencia profesores de tiempo completo y con una antigüedad mínima de un año en el plantel, que reúnan suficientes créditos de escolaridad y experiencia dentro de su especialidad y la docencia; dedicación e identificación con su trabajo y espíritu de colaboración.

Art. 26.- El presidente y el secretario electos, permanecerán en su función dos años, pudiendo ser reelectos por otro período igual.

Art. 27.- Son funciones del presidente de la academia las siguientes:

- a) Elaborar en conjunto con el secretario de la academia el plan de trabajo correspondiente a su gestión y coordinar los trabajos de la misma;
- b) Presidir y moderar las reuniones;
- c) Representar a la academia en actividades científicas, culturales o tecnológicas organizadas en la institución o fuera de ella;
- d) Supervisar y evaluar el cumplimiento del plan de trabajo;
- e) Presentar al Director del Plantel, informes semestrales del avance de las actividades desarrolladas por la academia en función del plan de trabajo;
- f) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de academia;
- g) Promover al análisis del presente procedimiento a través de su lectura en la primera sesión de cada período escolar; y
- h) Gestionar ante el Director del Plantel la expedición de recompensas y estímulos al buen desempeño de las funciones, así como de las sanciones a que se hagan acreedores, los miembros del personal académico respectivo.

Art. 28.- Son funciones del secretario de la academia las siguientes:

- a) Sustituir al presidente en caso de ausencia;
- b) Elaborar el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias con el apoyo del presidente y el secretario del plantel o coordinador de carrera;
- c) Hacer llegar a todos los integrantes de la academia por lo menos con tres días de anticipación, los citatorios para las reuniones;
- d) Llevar el control de asistencias;
- e) Resumir los acuerdos de las reuniones y asentarlos en el libro de Actas, mismos que deberán sujetarse a aprobación de la academia en la reunión subsecuente; y
- f) Recabar la firma de los asistentes en cada reunión para validar los acuerdos.

Art. 29.- De las funciones del Director del Plantel en las academias:

- a) Estudiar y analizar los planes y programas de las academias de profesores en coordinación con la Dirección de Superación Académica e Intercambio Interinstitucional; y
- b) Turnar las iniciativas presentadas por las academias de profesores al Consejo Técnico para su validación y al Consejo Universitario para su ratificación.

Capítulo III. De la Operación de las Academias

Art. 30.- Las academias deberán desarrollar las siguientes actividades:

- a) Al inicio de cada período escolar, el presidente y el secretario elaborarán una propuesta de plan de trabajo con las actividades futuras a desarrollar, fundamentadas en la prioridad académica de la institución, el cual será analizado, discutido y en su caso, aprobado o modificado por los integrantes de la Academia, obteniéndose así el plan general de trabajo de la misma, el cual deberá presentarse para su validación al presidente del Consejo Técnico de Plantel;
- b) Vigilar que el contenido y la estructura de los programas de estudio sean congruentes con el perfil profesional;
- c) Analizar y conocer ampliamente los planes y programas de estudio, proponiendo aquellas reformas que se estimen fundamentales para el desarrollo de una formación integral de los alumnos;
- d) Promover actividades de investigación científica, cultural y tecnológica entre los integrantes, para que la enseñanza esté acorde a las exigencias actuales de desarrollo; motivando conjuntamente al alumno hacia esta actividad, a fin de que se realicen trabajos de tesis profesionales;
- e) Promover la actualización de sus integrantes, mediante el intercambio de experiencias obtenidas en su participación en los cursos, conferencias, seminarios, reuniones, congresos, etc.;
- f) Preparar material didáctico que constituya un patrimonio de la enseñanza en todas las asignaturas del Plan de Estudios de la (s) carrera (s) correspondiente (s);
- g) Actualizar permanentemente la bibliografía en cada una de las asignaturas del (de los) plan (es) de estudios de su (s) carrera (s); y

- h) Promover la realización de congresos, seminarios, simposios, conferencias y cursos de carácter interno que logren la superación de los integrantes de la academia y de sus alumnos.

Art. 31.- Las academias deberán participar conjuntamente con la Dirección de Superación Académica e Intercambio Interinstitucional en las siguientes actividades:

- a) Análisis de los métodos de enseñanza que utilizan los profesores, así como los resultados de la evaluación del aprendizaje, la actitud y el aprovechamiento de los alumnos;
- b) Estudio de nuevas técnicas y sistemas de enseñanza para desarrollar métodos más adecuados que permitan el mejor logro de los objetivos educacionales; y
- c) Asesoría en la elaboración de los reactivos de evaluación de las unidades que deberán ser aplicados a los alumnos, a fin de cumplir con lineamientos teórico-pedagógicos.

Art. 32.- Para que sean válidos los acuerdos de las reuniones de academia, se requiere de dos terceras partes de los votos de todos sus integrantes.

Art. 33.- El libro de actas será la memoria de todas las actividades realizadas por las academias, en el que se registrarán los citatorios, el orden del día de cada sesión, las asistencias y ausencias de los integrantes, las actas de cada sesión, con los acuerdos y las comisiones establecidas. Este libro estará bajo custodia del secretario y podrá ser utilizado para consulta y revisión por parte de: profesores, coordinadores de carrera, la Dirección del Plantel y la Dirección de Superación Académica e Intercambio Interinstitucional.

Art. 34.- Es función del presidente de la academia vigilar el cumplimiento de todos los integrantes de ésta; del procedimiento de promoción y acreditación vigente, de modo que se unifiquen los criterios sobre el proceso de evaluación (diagnóstica, formativa y sumativa), con el objeto de que el rendimiento de los alumnos y la evaluación de sus conocimientos sean consistentes en todos los cursos.

Art. 35.- Es función del presidente de la academia vincular y promover actividades tendientes a fortalecer el trabajo de su academia con las homólogas estatales, regionales y nacionales, buscando con esto contribuir a elevar la calidad del quehacer académico de la Universidad Autónoma de Campeche.

Capítulo IV.

De los Derechos y Obligaciones de los Integrantes de las Academias

Art. 36.- Es obligación de cada integrante de la academia conocer y cumplir el presente Reglamento.

Art. 37.- Todos los integrantes de la academia podrán participar en:

- a) La deliberación de asuntos de índole académico, relacionados con su (s) carrera (s);
- b) El dictamen sobre los asuntos académicos que sean puestos a su consideración; y
- c) La presentación de propuestas de carácter técnico científico para su estudio y sanción.

Art. 38.- Los integrantes de las academias podrán consultar libros de actas cuantas veces lo consideren necesario.

Art. 39.- Todos los integrantes de la academia, a excepción del secretario del plantel o del coordinador de la carrera, podrán ser electos para ocupar los puestos de presidente y secretario, siempre y cuando reúnan los requisitos señalados para tal efecto, en el artículo 25 del presente reglamento.

Art. 40.- El presidente y el secretario de la academia tendrán una comisión de ocho horas a la semana de su nombramiento, consideradas en horas de apoyo a los docentes, para el buen desempeño de sus actividades.

Art. 41.- Al inicio de cada semestre los integrantes de la academia recibirán los horarios elaborados por el coordinador de carrera donde se estipularán las horas para asistir y participar en las actividades de academia que se programen, así como remitir a la Dirección del Plantel los planes de trabajo.

Art. 42.- Los integrantes de la academia deberán asistir obligatoria y puntualmente a todas las reuniones de la misma a que sean convocados, según lo establecido en el artículo 11 del Estatuto del Personal Académico.

Art. 43.- Cada integrante de la academia deberá cumplir con oportunidad y eficiencia, las tareas y/o actividades acordadas en las reuniones.

Art. 44.- Los integrantes de las academias deberán participar en las reuniones con un criterio abierto y favorable al cambio, que permita su superación profesional y la de los demás.

Art. 45.- Los integrantes de las academias deberán contribuir al buen desarrollo de las reuniones manteniendo un clima de respeto mutuo y acatarán las medidas que para tal efecto dicte el presidente de la misma.

Art. 46.- Las sanciones y reconocimientos para los integrantes de las academias serán las contempladas en el Estatuto del Personal Académico y los Reglamentos de Premios y Estímulos al Mérito Universitario, y otros ordenamientos que a la postre se generen en relación con el presente artículo.

Capítulo V. Disposiciones Generales

Art. 47.- El secretario del plantel o los coordinadores de las carreras, deberán asistir a todas las reuniones de academias, como integrantes de la misma con los derechos y obligaciones especificadas en el presente Reglamento.

Art. 48.- Las academias podrán reunirse en sesiones extraordinarias cuando por situaciones especiales sea necesario.

Art. 49.- Dos o más academias podrán reunirse para tratar en común asuntos que por su naturaleza, interesen a éstas, informando los resultados al Director del plantel correspondiente, así como a la Dirección de Superación Académica e Intercambio Interinstitucional.

Art. 50.- Los directores de los planteles y presidentes de las diferentes academias de los mismos se reunirán periódicamente de acuerdo a su plan de trabajo, con el Director de Superación Académica e Intercambio Interinstitucional para el conocimiento de nuevos lineamientos institucionales, estatales y nacionales en materia académica.

Art. 51.- El presente reglamento deberá revisarse cada 12 meses por las Academias de Profesores, los Directores de Facultades y Escuelas y la Dirección de Superación Académica e Intercambio Interinstitucional.

Art. 52.- Las situaciones no previstas en el presente procedimiento, serán resueltas por el Consejo Universitario previa consulta a la Dirección de Superación Académica e Intercambio Interinstitucional.

Art. 53.- El ámbito de aplicación de este procedimiento será en los planteles que conforman la Universidad Autónoma de Campeche.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente reglamento fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria del mes de septiembre de 1992.

Aprobado en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario con fecha 4 de septiembre de 1992.